

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2274
EJECUTIVO SIGULAR. RAD. 029-2009-00242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el oficio 07-896 del 4 de mayo de 2016 allegado por el Juzgado Séptimo de Ejecucion de Sentencias Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso, donde informa que el embargo de remanentes a pesar de haberse surtido los efectos legales no existen remanentes para dejar a disposición por lo tanto se agregara, para que obre y conste en el presente proceso y se pone en consideración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY **29 AGO 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Estupinan Araujo
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3144
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 08-2013-0555

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 2914 del 06 de julio de 2016, allegado a este Despacho por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada ALFREDO RAMIREZ, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTO LEGAL** por cuanto existe una comunicación anterior de dicha naturaleza en el presente proceso, solicitado por el Juzgado Séptimo Civil de Circuito de Cali, mediante oficio No. 2310 de fecha 4 de noviembre 2015.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY 29 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 3143
EJECUTIVO. Radicación No. 06-2009-00405

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la expedición del oficio dirigido a Deceval, ordenado por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal mediante Auto interlocutorio No. 1480 de fecha 4 de Noviembre de 2014, a fin de que se actualice el nombre de la secretaria del Despacho y el número de cuenta judicial que tiene el Despacho en el Banco Agrario, por lo cual,

El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA librese nuevamente el oficio dirigido a Deceval, ordenado por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal mediante Auto interlocutorio No. 1480 de fecha 4 de Noviembre de 2014, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>25</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sede de Ejecución Juzgado de Sentencias Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 25 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3141

RADICACIÓN: 016-2011-01039-00

Ejecutivo Singular

ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS Vs. MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

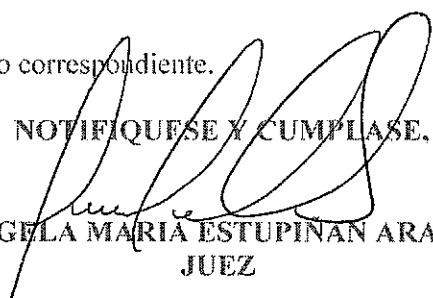
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO IRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **016-2011-01039-00** instaurado por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS Vs. MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL**, hasta por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$2.464.868) pesos**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA **29 AGO 2016**
EN ESTADO No. **132** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3137
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 03016-2012-00180

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 2748 del 29 de Julio de 2016 allegado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, mediante el cual remiten la orden de pago realizada dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

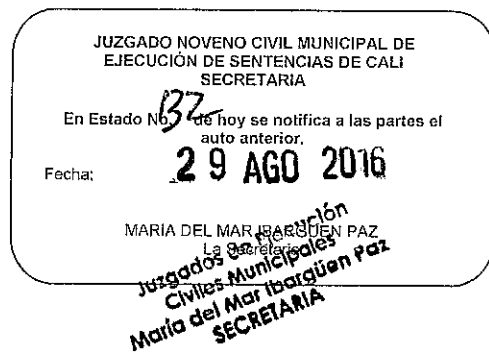
RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente para que obren y consten los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00656

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3127

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte – Departamento del Valle del Cauca Municipio de Florida, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2016

La Sec. de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3136

RADICACIÓN: 024-2013-00433

Ejecutivo Singular

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la relación de títulos aportada por la parte demandante, en donde se vislumbra que los mismos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de conocimiento, se hace necesario oficiar a dicha dependencia para que se sirva hacer la conversión respectiva a la cuenta de este Despacho, con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgad,

RESUELVE:

OFICIESE al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir los títulos que han sido consignados en la cuenta de ese Despacho por razón del proceso 024-2013-00433, instaurado INVERSIONES LORA EMURA S. EN C.S. en liquidación con Nit No. 805010615-2, en contra de MANUEL ANTONIO FORY BALANTA con C.C. No. 16.776.251, y ORLANDO TORO JARAMILLO con C.C. No. 16.679.572, a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY 29 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR Ibarra Paz
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2273

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 025-2015-00062

Conjunto Residencial Mirador del Aguacatal II vs Zulay Zapata Valencia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual la apoderada de la parte demandante con escrito autentico y con capacidad para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo pedido se atempera al artículo 461 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Conjunto Residencial Mirador del Aguacatal II en contra de Zulay Zapata Valencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO	132 DE HOY 29 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA Maria del Mar Ibarra Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00863
AUTO DE SUSTANCIACION No.3142**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por el pagador LOS COLCHONES, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Vargas
SECRETARIA**
29 AGO 2016

Auto de sustanciación No. 3128
BANCO DE BOGOTA VS ANGEL MESIAS AVILA AVILA
EJECUTIVO. Radicación No. 20-2016-00110

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la expedición del oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias, ordenado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 1250 de fecha 13 de mayo de 2016, por lo cual,

El Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA librese nuevamente el oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias, ordenado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali mediante Auto interlocutorio No. 1250 de fecha 13 de mayo de 2016, en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 29 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Secretaria Municipales Cali María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2272

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 026-2010-00639

Conjunto Residencial Parques del Lili II vs Diego Fernando Jiménez González

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual el apoderado de la parte demandante con escrito autentico y con capacidad para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo pedido se atempera al artículo 461 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Conjunto Residencial Parques del Lili II vs Diego Fernando Jiménez González, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY 29 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3139
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2013-00887

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el Oficio No. 2333 del 19 de Julio de 2016 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, y como quiera que ésta Judicial ha logrado constatar que el depósito judicial ya se encuentra convertido, el Juzgado,

RESUELVE

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1922 del 13 de Junio de 2016, numeral primero, visible a folio 53 del cuaderno principal, en el sentido de hacer entrega al apoderado judicial de la parte actora los dineros allí referenciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY 29 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria de Ejecución

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3146
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2013-00529

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

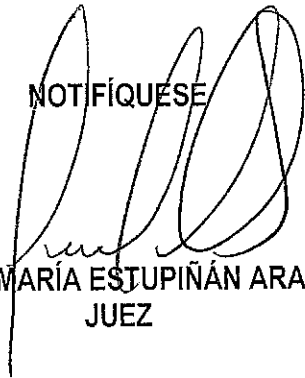
Atendiendo los memoriales allegados y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer la respectiva devolución del depósito judicial al postor JOSE LEONIDAS OCAMPO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.968.425 por un valor de **\$38.200.000**.

SEGUNDO.- ORDÉNESE el desglose de los documentos aportados con la demandada que sirvieron de base para el cobro ejecutivo a cargo de abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, como quiera que ha sido autorizada por el demandado según memorial-poder visible a folio 110.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAA/11

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY **29 AGO 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 14 No. 14-100
María del Mar Ibarrá Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2271
EJECUTIVO. Rad. 011-2010-00864

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor GRECIA LUCIA CORREA PERDIGON identificado con la C.C. No. 31526027 como jubilado del COLPENSIONES.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor GRECIA LUCIA CORREA PERDIGON identificado con la C.C. No. 31526027 como jubilado del CONSORCIO FOPEP.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor GRECIA LUCIA CORREA PERDIGON identificado con la C.C. No. 31526027 como jubilado del FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 7.086.778 Mcte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

0199

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY 29 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2270
EJECUTIVO. Rad. 007-2006-00276

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO identificado con la C.C. No. 10385850 como jubilado del COLPENSIONES.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO identificado con la C.C. No. 10385850 como jubilado del CONSORCIO FOPEP.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO identificado con la C.C. No. 10385850 como jubilado del FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 9.907.983 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>29 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgados Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2014-00300
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3134**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la parte demandante donde hace constar sobre la comunicación entregado al pagador VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA, emitido dentro de este asunto, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 AGO 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Pozo
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3135
BANCO FINANDINA S.A. VS LUIS CARLOS POSADA
RADICACIÓN: 028-2014-00671

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARIA, corregir el oficio No. 09-1587 dirigido al pagador BRAVO HERMANOS LTDA, obrante a folio 15, en el sentido que se aclara que la ciudad correcta donde se encuentra la entidad mencionada anteriormente es Buenaventura y no la ciudad de Cali.

Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE. **25 AGO 2016**

Juados de Ejecución
Secretaría
Cristina
Maria del Mar Banguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3132
EJECUTIVO. RAD. 017-2015-00501

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ÉSTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>29 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARCACIÓN Juzgado de 1ª Instancia Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3138
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2006-00883

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 1946 del 29 de Junio 2016 allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, mediante el cual remiten la orden de pago realizada dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente para que obren y consten los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **132** se hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **29 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARRA GONZALEZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Gonzales
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2269
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00560

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por la Apoderada General de la parte demandante, por medio del cual se solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a ello como quiera que no se acredita la calidad en la que actúa la memorialista y mucho menos es parte dentro del presente trámite, razón por la cual no cumple con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>29 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Secretaria de Ejecución Juzgado de Sentencias Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY 29 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL PILAR BARGUEN PAZ
Jueza de Ejecución
Civil
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3129
EJECUTIVO. RAD. 013-2014-00772

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **132** DE HOY **29 AGO 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

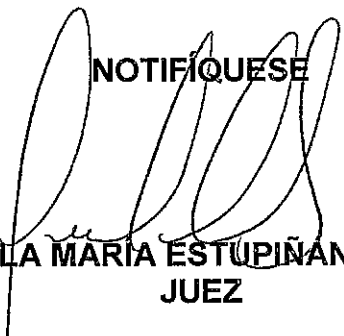
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>29 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARRO GUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3133
EJECUTIVO. RAD. 023-2016-00013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY 29 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR CARGUEN PAZ
MARIA DEL MAR CARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2267

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 015-2013-00461

Fundación Universidad del Valle vs Karen Melissa Zuñiga Herrera

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual la apoderada de la parte demandante con escrito autentico y con capacidad para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo pedido se atempera al artículo 461 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Fundación Universidad del Valle vs Karen Melissa Zuñiga Herrera, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>132</u> DE HOY <u>29 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Maria del Barrio SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2260

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 022-2014-00472

Juan Carlos Olaya Ciro cesionario de Gmac Financiera vs Diva Johanna Prieto Molina

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora y cesionaria del crédito solicita al Despacho se sirva decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y a su vez se ordene la entrega del vehículo automotor objeto de la Litis a favor del demandante, encuentra el Despacho que se hace indispensable requerir a la memorialista para que aclare tal situación como quiera que lo pedido no es procedente dado que el cesionario no cuenta con la facultad dispositiva sobre dicho vehículo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aclarar la petición elevada, de conformidad a los parámetros esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>29 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2268
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00471
Conjunto Residencial Riberas del Rio vs Maria Teresa Sarmiento

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, por medio de la cuál la apoderada de la parte demandante con escrito autentico y con capacidad para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo pedido se atempera al artículo 461 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Conjunto Residencial Riberas del Rio vs Maria Teresa Sarmiento, por PAGO TOTAL de la obligación hasta el día **15 de Junio de 2016**.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 29 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Civil y Penal Secretaría Maria del Pilar Ibarra Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2140
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-00924

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali**, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-00924, se encuentren consignados a órdenes de ese Despacho, a favor del apoderado judicial de la parte demandante VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C. No. 94.300.301 hasta la ocurrencia del crédito, esto es en la suma de **\$1.074.689**.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>132</u>	DE HOY <u>29 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES. EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3147

RADICACIÓN: 013-2014-00677-00

Ejecutivo Singular

COOPSERP COLOMBIA Vs. LUIS FERNANDO ANDRADE.

Se allega memorial suscrito por el Gerente General de COOPSERP y su apoderado, a través del cual solicitan la entrega de títulos, sin embargo antes de proceder a su pago, se les requerirá por segunda ocasión para que se sirvan aclarar la liquidación del crédito aportada el 31 de marzo de 2016, toda vez que observa el despacho que no es clara frente a los intereses y frente al capital ordenado en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que estos no se muestran relacionados en la tabla de liquidación presentada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.-REQUERIR POR SEGUNDA OCASION a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- INFORMAR a la parte demandante que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito se procederá a ordenar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **132** DE HOY **29 AGO 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁDIZ ESCOBAR
Jueza Auxiliar
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2266

RADICACIÓN: 004-2013-00756

Ejecutivo Singular

CONTINENTAL DE BIENES S.A. Y AFIANZADORA NACIONAL S.A. SUBROGATARIA
PARCIAL Vs CESAR AUGUSTO PINTA AGUILERA Y JHONNY MAÑOSAS JIMENEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE quien actúa como apoderado judicial de la parte actora CONTINENTAL DE BIENES S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra CESAR AUGUSTO PINTA AGUILERA Y JHONNY MAÑOSAS JIMENEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente la obligación por razón del subrogatario parcial AFIANZADORA NACIONAL S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY 29 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA